



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000884-2025-GR.LAMB/GERESA-L [3222379 - 399]

I.- VISTO:

Informe Legal N° 00267-2025-GR.LAMBGERESA-OEAJ [3222379-398]; Carta N° 073-2025/P.S.CRUZ DEL-ICM S.A.; Carta N° 040-2025-/RESV-RC/OPE-GERESALAMB [3222379 - 329]; Carta N° 074-2025/P.S.CRUZ DEL-ICM S.A.; Carta N° 041-2025-/RESV-RC/OPE-GERESALAMB [3222379 - 331]; Informe N° 00057-2025-GR.LAMB/GERESA-OFPE-MMCO; Informe técnico N° 00158-2025-GR.LAMB/GERESA-OFPE-OLAC [3222379 - 378]; Informe técnico N° 000193-2025-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO [3222379 - 396].

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Que, mediante la Carta N° 073-2025/P.S.CRUZ DEL-ICM S.A. de fecha 27 de marzo del 2025, y suscrito por el Representante legal de la obra el Ingeniero Rolando Torres Cruz, el mismo que señala que se adjunta el levantamiento de observaciones del adicional de obra N° 02 para su aprobación y que tiene adjunto el Informe N° 006-2025/LESR-ICM de fecha 26 de marzo del 2025, suscrito por el residente de la obra el Ingeniero Luis Enrique Santisteban Romero, el mismo que señala dentro de sus conclusiones que presenta el Expediente de adicional de Obra N° 02 con las observaciones levantadas, y presenta un presupuesto de S/ 121,667.78 Soles (Ciento Veintiuno mil seiscientos sesenta y siete mil con 78/100 Soles), y un deductivo vinculante por el monto de S/ 44,798.30 Soles (Cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y ocho con 30/100 Soles), señala además que este adicional de obra tiene un porcentaje de incidencia del 0.236% del monto contratado, y se tiene un monto de incidencia acumulado del 0.375% y según el siguiente detalle que se adjunta.

DESCRIPCIÓN	MONTO	% INCIDENCIA
Monto Contractual	S/ 32,541,702.37	
Adicional de Obra N°01	S/ 282,422.88	0.868%
Deductivo Vinculante N°01	-S/ 237,121.72	-0.729%
Adicional Neto N°01	S/ 45,301.16	0.139%
Adicional de Obra N°02	S/ 121,667.18	0.374%
Deductivo Vinculante N°02	-S/ 44,798.30	-0.138%
Adicional Neto N°02	S/ 76,868.88	0.236%
Adicional Neto	S/ 122,170.04	0.375%

SEGUNDO: Que, mediante la Carta N° 040-2025-/RESV-RC/OPE-GERESALAMB [3222379 - 329], y suscrito por el representante común del consorcio Supervisor Cruz de la Esperanza, el señor Rubén Esteban Solís Valdera, y el mismo que señala que adjunta a dicha carta, la Carta N° 018-2025/JPCHP-JS/RESV-RC de fecha 07 de abril del 2025, y suscrito por el Supervisor de la obra el Arquitecto Jhon Paul Chicoma Prado, el mismo que señala dentro de sus conclusiones y recomendaciones, que el contratista habría subsanado las observaciones referidas en la Carta N° 030 y 031 2025/RESV-RC/RTC-ICM, y señala que aplicación a la normativa vigente la supervisión otorga la conformidad del presente expediente, y se advierte a la entidad que se tiene plazo hasta el 25 de abril para manifestarse y/ pronunciarse sobre el expediente adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02.

TERCERO: Que, mediante la Carta N° 074-2025/P.S.CRUZ DEL-ICM S.A. de fecha 27 de marzo del 2025, y suscrito por el Representante legal de la obra el Ingeniero Rolando Torres Cruz, y la Carta N° 076-2025/P.S.CRUZ DEL-ICM S.A. de fecha 27 de marzo del 2025, y suscrito por el Representante legal de la obra el Ingeniero Rolando Torres Cruz, el mismo que señala que se adjunta el levantamiento de observaciones del adicional del obra N° 02 para su aprobación y que tiene adjunto mediante el Informe N°

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000884-2025-GR.LAMB/GERESA-L [3222379 - 399]

006-2025/LESR-ICM de fecha 26 marzo del 2025 y suscrito por el residente de la obra el Ingeniero Luis Enrique Santisteban Romero, el mismo que señala dentro de sus conclusiones que presenta el Expediente de adicional de Obra N° 02 con las observaciones levantadas, y presenta un presupuesto de S/ 121,667.78 Soles (Ciento Veintiuno mil seiscientos sesenta y siete mil con 78/100 Soles), y un deductivo vinculante por el monto de S/ 44,798.30 Soles (Cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y ocho con 30/100 Soles), señala además que este adicional de obra tiene un porcentaje de incidencia del 0.236% del monto contratado, y se tiene un monto de incidencia acumulado del 0.375%.

CUARTO: Que, mediante la Carta N° 041-2025-/RESV-RC/OPE-GERESALAMB [3222379 - 331], y suscrito por el representante común del consorcio Supervisor Cruz de la Esperanza, el señor Rubén Esteban Solís Valdera, y el mismo que señala que adjunta a dicha carta, la Carta N° 018-2025/JPCHP-JS/RESV-RC de fecha 07 de abril del 2025, y suscrito por el Supervisor de la obra el Arquitecto Jhon Paul Chicoma Prado, el mismo que señala dentro de sus conclusiones y recomendaciones, que el contratista habría subsanado las observaciones referidas en la Carta N° 030 y 031 2025/RESV-RC/RTC-ICM, y señala que aplicación a la normativa vigente la supervisión otorga la conformidad del presente expediente, y se advierte a la entidad que se tiene plazo hasta el 25 de abril para manifestarse y/ pronunciarse sobre el expediente adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02.

QUINTO: Que, mediante el Informe N° 00057-2025-GR.LAMB/GERESA-OFPE-MMCO de fecha 14 de mayo del 2025, y suscrito por el Ingeniero civil de la OFPE Marco Michel Callirgos Inga, el mismo que señala dentro de sus conclusiones, que se sustenta la necesidad de ejecutar las prestaciones adicionales, toda vez que la reubicación del grupo electrógeno del semisótano al primer nivel, en un ambiente modificado, por lo que generaría modificaciones y replanteo en los planos de arquitectura, estructuras, instalaciones sanitarias, Instalaciones médicas, instalaciones eléctricas, ocasionando un deductivo del planteamiento inicial del expediente técnico de la obra y un adicional por el replanteo de su reubicación al primer nivel del establecimiento, señala además que el adicional de obra N° 02 asciende al monto de S/ 121,667.78 Soles (Ciento Veintiuno mil seiscientos sesenta y siete mil con 78/100 Soles), y el presupuesto final de deductivo de la obra sería por el monto de S/ 44,798.30 Soles (Cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y ocho con 30/100 Soles), y señala que el monto neto a pagar sería de S/ 79,868.88 Soles (Setenta y ocho mil ochocientos sesenta y ocho con 88/100 Soles), y se recomienda que la oficina de planeamiento y presupuesto emita un informe de viabilidad presupuestal para proceder a la ejecución de dicho adicional., según el siguiente detalle:

ESTRUCTURAS	32,596.69
ARQUITECTURA	48,253.46
INSTALACIONES ELECTRICAS	2,617.29
INSTALACIONES MECANICAS	1,508.65
Costo Directo (A)	87,394.29
Gastos generales (B)	8,721.95
Utilidad (C)	6,991.54
SUB TOTAL (A + B + C)	103,107.78
I.G.V. 18.00% (D)	18,559.40
MONTO TOTAL DEL ADICIONAL N°02 (A+B+C+D)	121,667.18

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000884-2025-GR.LAMB/GERESA-L [3222379 - 399]

ESTRUCTURAS	4,246.07
ARQUITECTURA	25,742.26
INSTALACIONES ELECTRICAS	1,738.54
INSTALACIONES MECANICAS	452.03
Costo Directo (A)	32,178.90
Gastos generales (B)	3,211.45
Utilidad (C)	2,574.31
SUB TOTAL (A + B + C)	37,964.66
I.G.V. 18.00% (D)	6,833.64
MONTO TOTAL DEL DEDUCTIVO N°02 (A+B+C+D)	44,798.30

En conclusión, el PRESUPUESTO DEL ADICIONAL N°02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02 NETO, asciende al monto de S/. 76,868.88 inc. IGV. (Setenta y seis mil ochocientos sesenta y ocho con 88/100 soles) y se detalla según el siguiente cuadro:

Ítem	Descripción	Presupuesto
A	PRESUPUESTO DE ADICIONAL N°02	121,667.18
B	PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N°02	44,798.30
TOTAL PRESUPUESTO ADICIONAL N°02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02 NETO (A-B)		76,868.88

SEXTO: Que, mediante el Informe técnico N° 00158-2025-GR.LAMB/GERESA-OFPE-OLAC [3222379 – 378] de fecha 19 de mayo del 2025, y suscrito por la responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones Alina Cristina Ovalle López, la misma que señala dentro de sus conclusiones, **que se sustenta la necesidad de ejecutar las prestaciones adicionales, toda vez** que la reubicación del grupo electrógeno del semisótano al primer nivel, en un ambiente modificado, por lo que generaría modificaciones y replanteo en los planos de arquitectura, estructuras, instalaciones sanitarias, Instalaciones médicas, instalaciones eléctricas, ocasionando un deductivo del planteamiento inicial del expediente técnico de la obra y un adicional por el replanteo de su reubicación al primer nivel del establecimiento, señala además que el adicional de obra N° 02 asciende al monto de S/ 121,667.78 Soles (Ciento Veintiuno mil seiscientos sesenta y siete mil con 78/100 Soles), y el presupuesto final de deductivo de la obra sería por el monto de S/ 44,798.30 Soles (Cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y ocho con 30/100 Soles), y señala que el monto neto a pagar sería de S/ 79,868.88 Soles (Setenta y ocho mil ochocientos sesenta y ocho con 88/100 Soles), y se recomienda que la oficina de planeamiento y presupuesto emita un informe de viabilidad presupuestal para proceder a la ejecución de dicho adicional.

SEPTIMO: Que, mediante el Informe técnico N° 000193-2025-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO [3222379 - 396] de fecha 23 de mayo de 2025, y suscrito por el jefe de la Oficina de logística de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, el señor José Castañeda Acuña, el mismo que señala dentro de sus conclusiones y recomendaciones, la existencia de viabilidad técnica del adicional y deductivo de obra N° 02, y que área usuaria se habría pronunciado, que sustenta la necesidad de ejecutar las prestaciones adicionales, asimismo se ha ocasionado un deductivo del planteamiento inicial del expediente técnico de la obra, y un adicional de la obra por el monto de S/ 121,667.78 Soles (Ciento Veintiuno mil seiscientos sesenta y siete mil con 78/100 Soles), y el presupuesto final de deductivo de la obra sería por el monto de S/ 44,798.30 Soles (Cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y ocho con 30/100 Soles), y señala que el monto neto a pagar sería de S/ 79,868.88 Soles (Setenta y ocho mil ochocientos sesenta y ocho con 88/100 Soles), y se recomienda que la oficina de planeamiento y presupuesto emita un informe de viabilidad presupuestal para proceder a la ejecución de dicho adicional, señala además que el plazo de vencimiento del 25 de abril, para el pronunciamiento del adicional de obra, el expediente se encontraba aun en el área usuaria, por lo que requiere que el presente expediente se derive a la oficina de asesoría legal, para la emisión del informe legal correspondiente, y el acto resolutivo de aprobación.

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000884-2025-GR.LAMB/GERESA-L [3222379 - 399]

OCTAVO: Finalmente, mediante el Informe Legal N° 00267-2025-GR.LAMBGERESA-OEAJ [3222379-398], de fecha 25 de mayo del 2025, y suscrito por el asesor legal el abogado Jorge Luis Vasque Limo, y quien recomienda la aprobación del adicional de obra N° 02, el mismo que tiene un monto calculado de S/ 121,667.78 Soles (Ciento Veintiuno mil seiscientos sesenta y siete mil con 78/100 Soles), y el deductivo vinculante N° por el monto de S/ 44,798.30 Soles (Cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y ocho con 30/100 Soles), y dando un monto final del adicional N° 02 de S/ 79,868.88 Soles (Setenta y ocho mil ochocientos sesenta y ocho con 88/100 Soles), y que sería un porcentaje de incidencia del 0.236% del monto contratado de la obra de **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN DEL PUESTO DE SALUD CRUZ DE LA ESPERANZA, DEL DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”**, CUI N° 2558752

III.- CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad con el Artículo N° 2 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y su modificatoria Ley N° 27902, establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Que son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal conforme a la Ley; en este mismo orden de ideas la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, en su artículo N° 191 establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; haciendo hincapié que *“La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)”*.

SEGUNDO: Que, la Gerencia Regional Salud (GERESA), es un órgano desconcentrado como unidad ejecutora del Gobierno Regional Lambayeque, con funciones específicas, asignadas en función al ámbito territorial del Departamento de Lambayeque, siendo su finalidad el trabajar bajo el principio de prevención, desarrollando estrategias integrales que permiten mejorar la calidad de vida de la población, de fomentar el desarrollo integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, así como el empleo y garantiza el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes.

TERCERO: Que, mediante el artículo N° 01 de la Ley N° 30225 (Ley de contrataciones del Estado) señala claramente “La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a **promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo N° 2”**; que en este mismo orden de ideas se debe tomar en cuenta que el artículo N° 02 literal f) de la referida norma señala uno de los principios de la ley de contrataciones con el estado es la **Eficacia y Eficiencia**, ello quiere decir que en todo proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos, y siendo el procedimiento de selección para la ejecución de las obras de Mejoramiento de la Infraestructura de riego del canal San Salvador, distrito de Bagua -Provincia de Bagua- Amazonas”, y el “Mejoramiento de los servicios deportivos y recreativos del parque de los Olivos de la ciudad de Bagua, distrito de Bagua, Provincia de Bagua”, de vital importancia para la ciudad de Bagua, y de interés público, cumple con los requisitos establecidos en el artículo N° 01 y 02 numeral f) de la Ley N° 30225.

CUARTO: Asimismo, esta oficina de asesoría legal, considera necesario antes de analizar el tema en cuestión, hacer hincapié que el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO (Texto Único Ordenado) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000884-2025-GR.LAMB/GERESA-L [3222379 - 399]

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que por mandato del principio de legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a ley y a derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, ello en concordancia con el numeral 1.2 de del artículo IV del Título Preliminar del TUO (Texto Único Ordenado) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y que establece el principio del debido procedimiento, señalando en forma literal que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

QUINTO: Que, se debe tomar en cuenta que la obra se viene ejecutando bajo las reglas del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225, y Su Reglamento del Decreto Supremo N° 344-2018-RF y sus modificatorias, tomado en cuenta que la convocatoria de la obra seria el 05 de junio del 2024, el 25 de junio la evaluación y calificación de oferta, la buena pro del 08 de agosto del 2024, se suscribe contrato de obra el 04 de septiembre del 2024, y realiza la entrega del terreno el 07 de noviembre del 2024, **por lo que el pedido del contratista ejecutor, debe ser evaluado con la norma de contrataciones del estado anterior y su reglamento, porque con esta reglas se adjudicó la obra, y se viene ejecutando la misma,** tal como se demuestra de los pantallazos de los mismos.

Información general de la Entidad

Entidad Contratante: GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SALUD
Dirección Legal: PROMOCIONAR SALUD EN LOS CHILAROS LAMBAYEQUE CHILAROS-CHILAROS
Página Web:
Teléfono de la Entidad:

Información general del procedimiento

Objeto de Contratación: Obra
Descripción del Objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCION DEL PUESTO DE SALUD CRUZ DE LA ESPERANZA, DISTRITO DE CHILAROS - PROMOCION DE CHILAROS-GERENCIA REGIONAL DE LAMBAYEQUE, CON D.N. 2760701.

Mé / Mé / Cuente de la contratación: 26,107,407.06 Soles
Monto del Derecho de Participación: GRATUITO
Monto del costo de Reproducción de los libros: 5.00

Lugar y cuenta de pago del costo de Reproducción de los libros:
Cuenta: Caja de la Entidad

Fecha y hora de Publicación del reclamo: 07/06/2024 08:41
Revisado Desde: Admisión de propuesta técnica

Entidad Contratante

N° Rec: GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SALUD
DIRECCION: GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SALUD

Acuerdos Concedidos

El procedimiento se encuentra bajo la cobertura del a de los siguientes acuerdos comerciales:

Mé. Descripción del Acuerdo Comercial

1. Acuerdo de Protección Comercial Perú-Estados Unidos
2. Acuerdo de Libre Comercio Perú-Singapur
3. Acuerdo de Libre Comercio Perú-ETB
4. Acuerdo de Libre Comercio Perú-Panamá
5. Acuerdo de Libre Comercio Perú-Unión Europea
6. Acuerdo de Libre Comercio Perú-Costa Rica
7. Acuerdo de Alianza del Pacífico Perú-Colombia y Chile
8. Acuerdo de Libre Comercio Perú-Rondania
9. Acuerdo de Libre Comercio Perú-Australia
10. Acuerdo de Libre Comercio Perú-Reino Unido

Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico-CPTPP

Seguimiento del Objeto

CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCION DEL PUESTO DE SALUD CRUZ DE LA ESPERANZA, DISTRITO DE CHILAROS - PROMOCION DE CHILAROS-GERENCIA REGIONAL DE LAMBAYEQUE, CON D.N. 2760701.

Ver documentos por etapas

Lista de Documentos

Nro.	Etapas	Documento	Archivos	Fecha y Hora de publicación	Acciones
1	Convocatoria	Resolución Administrativa	(21240 KB)	06/06/2024 19:50	
2	Absolución de consultas y observaciones	Proceso de absolución de consultas y observaciones	(1 KB)	04/06/2024 15:25	
3	Integración de los libros	Resolución Integrada	(11184 KB)	04/06/2024 15:25	
4	Presentación de ofertas	Documentos de Presentación de Preguntas	(21 KB)	25/06/2024 14:28	
5	Evaluación y calificación de ofertas	Documentos de Calificación y Selección	(602 KB)	08/08/2024 23:30	

1 de 2

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000884-2025-GR.LAMB/GERESA-L [3222379 - 399]



GOBIERNO REGIONAL DE
LAMBAYEQUE

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE
COMITÉ DE SELECCIÓN



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO
LICITACIÓN PUBLICA N° 01-2024-GR.LAMB/GERESA- PRIMERA
CONVOCATORIA**

CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN DEL PUESTO DE SALUD CRUZ DE LA ESPERANZA, DISTRITO DE CHICLAYO - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".

1. NÚMERO DE ACTA: 001-2024-CS/GERESAL LP N° 01-2024-GR.LAMB/GERESA/CS-1

2. INFORMACIÓN GENERAL:

En la Ciudad de Chiclayo, siendo las 08:40 horas del día miércoles 07 de agosto del 2024, se reúnen en la Oficina de Logística de la GERESA, cito en la Av. Salaverry N° 1610 Urb. Quiñonez Chiclayo – Lambayeque, el comité de selección reconstituido mediante Resolución Jefatural N° 000217-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD, de fecha 24 julio 2024, con la intención de proceder con la evaluación de ofertas y seguidamente con la calificación y otorgamiento de la buena pro de la

4. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

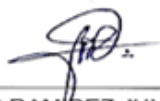
En ese sentido, luego de verificado los requisitos de presentación obligatoria, evaluado y calificado las ofertas, el Comité de Selección procede a otorgar la BUENA PRO a la empresa:

POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO: INGENIERIA CIVIL MONTAJES S.A.

- REPRESENTANTE LEGAL: ROLANDO TORRES CRUZ
- RUC: 20353947614
- MYPE: NO
- MONTO: S/ 32,541,702.37 soles (Treinta y dos millones quinientos cuarenta y un mil setecientos dos con 37/100 soles)

El Comité de Selección hace de manifiesto que los resultados antes descritos serán registrados en el SEACE (Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado) acorde a lo establecido en la Ley y el Reglamento.

No habiendo otro punto que tratar, se procede a firmar la presente en señal de conformidad a las 16:30 p.m. horas del día 08 de agosto de 2024.



ALBUJA RAMIREZ JULIO HUMBERTO
PRESIDENTE TITULAR



NIQUEN PORTILLA LUIS EDILBERTO
PRIMER MIEMBRO TITULAR



KARELY ANAID LEÓN ALVA
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000884-2025-GR.LAMB/GERESA-L [3222379 - 399]

 **GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE**
GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE

AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 01-2024-GR.LAMB/GERESA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-GR.LAMB/GERESA – PRIMERA CONVOCATORIA

EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN DEL PUESTO DE SALUD CRUZ DE LA ESPERANZA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" CON CUI 2558752

Conste por el presente documento, la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN DEL PUESTO DE SALUD CRUZ DE LA ESPERANZA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" CON CUI 2558752, que celebra de una parte la GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20163833094, con domicilio legal en Av. Salaverry N° 1610 – Chiclayo – Lambayeque, representado por el JEFE DE LA OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE LAMBAYEQUE, Mg. ALEX ADHEMIR MILLA DÍAZ, identificado con DNI N° 18134436, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000338-2024-GR.LAMB/GR [515436100-3]; y de otra parte la empresa INGENIERIA CIVIL MONTAJES S.A., con RUC N° 20353947614, con domicilio legal en Av. Felipe S. Salaverry N° 650 – Piso 10 Urb. Patazca – Chiclayo – Lambayeque, inscrita en la Ficha N° 0000000906 (Partida Electrónica N° 11008582) Asiento N° C00022 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Chiclayo, debidamente representado por su Representante Legal, ROLANDO TORRES CRUZ, con DNI N° 16699362, según poder inscrito en la Ficha N° 0000000906 (Partida Electrónica N° 11008582) Asiento N° C00022 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Chiclayo, con Teléfono N°: 074 – 273392, con correo electrónico: edwindp@hotmail.com / obrasicm@gmail.com / obras@icm.pe, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES
Con fecha 08 de agosto de 2024, el comité de selección adjudicó la buena pro de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-GR.LAMB/GERESA para la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN DEL PUESTO DE SALUD CRUZ DE LA ESPERANZA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" CON CUI 2558752, a INGENIERIA CIVIL MONTAJES SA, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN DEL PUESTO DE SALUD CRUZ DE LA ESPERANZA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" CON CUI 2558752.

Conforme a las condiciones de contratación de las Bases Integrales del presente contrato de ejecución de obra

 **GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE**
GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE

AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. Salaverry N° 1610 – Chiclayo – Lambayeque

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Felipe S. Salaverry 650 Piso 10 Urb. Patazca – Chiclayo – Lambayeque.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de Chiclayo, el 04 de setiembre del 2024.

 **GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE**
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Mg. Alex Adhemir Milla Díaz
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN


Ing. Rolando Torres Cruz
REPRESENTANTE LEGAL
"EL CONTRATISTA"

3.1.- SOBRE EL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02:

3.1.1: Que, para iniciar debemos señalar que en cuanto a las modificaciones contractuales, la ley de contrataciones del Estado, señala que el artículo N° 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 (Ley de contrataciones del estado) señala lo siguiente "Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000884-2025-GR.LAMB/GERESA-L [3222379 - 399]

determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad"; en este sentido si se puede realizar la modificación contractual, en cuanto a las especificaciones técnicas establecidas en el requerimiento, y ello si fue informado a la entidad, no solo por el contratista sino también por la supervisión, sin embargo se debe tomar en cuenta lo señalado por el artículo N° 160 numeral 1) literal a) del Reglamento de contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 344-2018-EF), la misma que señala en forma literal lo siguiente: "Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo N° 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes, **en este sentido se establece que las modificaciones del contrato deben estar debidamente sustentadas, para con ello cumplir la finalidad de contrato.**

3.1.2: Que, en este mismo orden de ideas, y de conformidad con el Artículo N° 34 numeral 2) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 (Ley de contrataciones del estado) señala lo siguiente "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento", y ello en concordancia con lo señalado en el Artículo N°160 numeral 2) del Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatoria y que sería el Reglamento de contrataciones del Estado, y que señala en forma literal lo siguiente "Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad"; **en este sentido podemos afirmar que el adicional de obra es una modificación contractual regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley de contrataciones del estado anterior, y que debe contar con la aprobación correspondiente y la certificación presupuestal.**

3.1.3: Cabe señalar, el Artículo N° 34 numeral 4) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 (Ley de contrataciones del estado) señala lo siguiente "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad"; **el problema radica que los informes técnicos, no señala cual sería el porcentaje del adicional de la obra N° 02, sin embargo, tomando en cuenta, que el monto adicional sería de S/ 121,667.78 Soles (Ciento Veintiuno mil seiscientos sesenta y siete mil con 78/100 Soles), y el presupuesto final de deductivo de la obra sería por el monto de S/ 44,798.30 Soles (Cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y ocho con 30/100 Soles), y señala que el monto neto a pagar sería de S/ 79,868.88 Soles (Setenta y ocho mil ochocientos sesenta y ocho con 88/100 Soles), y el monto contractual sería S/ 32,541,702.37 Soles (Treinta dos Millones quinientos cuarenta y un mil setecientos dos, con 37/100 Soles), y el adicional de obra N° 01 sería de 282,422.88 Soles (Doscientos ochenta y dos mil Cuatrocientos veintidós con 88/100 Soles), y el deductivo N° 01 de S/ 237,121.72 Soles (Doscientos treinta y siete mil ciento veintiuno con 72/ 100 Soles), el monto final de dicho adicional sería de S/ 45,301.16 (Montos que fueron recogidos del Informe técnico N° 00158-2025-GR.LAMB/GERESA-OFPE-OLAC [3222379 – 378] de fecha 19 de mayo del 2025, y suscrito por la responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones Alina Cristina Ovalle López).**

3.1.4: Que, si bien es cierto ambos adicionales de obra serían menores y no superarían el 15% del monto contractual, y que para el presente contrato sería un total de S/ 4,881,255.36 Soles (Cuatro Millones ochocientos ochenta y un mil doscientos cincuenta y cinco con 36/100 Soles), sin embargo, para efectos de emitir un correcto informe legal, y luego una correcta Resolución, se recomienda, que no solo se consignen los montos de los adicionales, sino también el porcentaje que conlleva dicho adicional, para que ello vaya consignado en el acto resolutorio de aprobación; **Asimismo, debe tomar en cuenta que el sistema de contratación, en la presente ejecución contractual sería a suma alzada, por lo que se debe también evaluar si es procedente el otorgamiento de un adicional y deductivo, tomando en cuenta que en este sistema la Entidad se obliga a pagar al contratista el monto o precio ofertado. De esta manera, la invariabilidad del precio pactado constituye la regla general en las obras**

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000884-2025-GR.LAMB/GERESA-L [3222379 - 399]

contratadas bajo el sistema a suma alzada.

3.1.5: Cabe señalar, que el Reglamento de contrataciones del Estado anterior, establece que las entidades pueden aprobar adicionales de obra menores al 15% del valor contratados, en este mismo orden de ideas, en este sentido el artículo N° 206 numeral 1) del Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (Reglamento de contrataciones del Estado anterior), establece lo siguiente “Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.”, en el presente caso sería un adicional de obra que ni supera el 15% del valor contratado de la obra; y tomando en cuenta que el valor Referencial de la obra es de S/ 36,157,447.06 Soles (Treinta y seis millones ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y siete con 06/100 Soles), y el contratista adjudicó la buena pro al 95%, es decir al precio de S/ 32,541,702.37 Soles (Treinta y dos millones cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos dos con 37/100 Soles), existe un 5% de presupuesto del monto convocado para que sea pagado como un adicional de obra, y tomando en cuenta que según la Carta N° 073-2025/P.S.CRUZ DEL-ICM S.A. de fecha 27 de marzo del 2025, y suscrito por el Representante legal de la obra el Ingeniero Rolando Torres Cruz, el mismo que señala que la incidencia del adicional de obra N° 02 es de 0.236% del monto contratado, y se tiene un monto de incidencia acumulado del 0.375% es decir, que la suma del adicional N° 01 y el adicional N° 02 la incidencia sería el antes mencionado, **en este sentido podemos determinar que el adicional de obra N° 02 no solo sería procedente por no ser superior al 15%, sino que además la incidencia final con el adicional N° 01 tampoco supera el 15% del monto contratado, sin embargo, se debe adjuntar a dicho expediente la certificación presupuesta que cuenta dicho expediente para la ejecución de dicho adicional de obra N° 02., tal como señala el numeral 1) del artículo 206 del Reglamento de contrataciones del Estado anterior.**

3.2.- SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACION DE UN ADICIONAL DE OBRA:

3.2.1: Que, según lo establecido en el artículo N° 206 numeral 2) del Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (Reglamento de contrataciones del Estado anterior), establece lo siguiente “La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional”; en el presente informe legal se debe determinar que se habría seguido con el adecuado procedimiento para la aprobación de un adicional de obra, y para ello debe apreciarse la anotación en el cuaderno de obra por parte de contratista para ejecutar el adicional de la obra, y la ratificación en el presente caso por parte de la supervisión, para la ejecución de un adicional de obra, y para ello se debe contar con informe que sustente la posición de la ejecución de esta prestación adicional, y de la deficiencia del expediente técnico, en el presente caso de la revisión del expediente del adicional de obra, se puede determinar que en el asiento N° 100 del cuaderno de obra, el residente de la obra anota la propuesta de la reubicación del grupo electrógeno a una casta nueva en el primer nivel, y el asiento 185 de fecha 27 de febrero del 2025 señala que de conformidad con el artículo N° 205 numeral 1) se informa la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, ello quiere decir la reubicación de un grupo electrógeno del semisótano al primer nivel, y luego detalla todo el procedimiento que se realizó para la anotación del presente asiento, por lo que se habría cumplido con el primer requisito del procedimiento para la aprobación de un adicional de obra; y mediante el asiento 199 de fecha 04 de marzo del 2025, el supervisor de la obra, ratifica la prestación adicional de la obra, y señala que ello se realiza con la finalidad del cumplimiento de las metas del proyecto, por lo que existe el segundo

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000884-2025-GR.LAMB/GERESA-L [3222379 - 399]

requisito que requiere este artículo para la aprobación de un adicional de obra, es decir la anotación en el cuaderno de obra del supervisor ratificando la aprobación del adicional de obra, y Finalmente mediante el Informe N° 006-2025/LESR-ICM de fecha 26 marzo del 2025 y suscrito por el residente de la obra el Ingeniero Luis Enrique Santisteban Romero, el mismo que señala dentro de sus conclusiones otorga la conformidad al Expediente de adicional de Obra N° 02 con las observaciones levantadas, y presenta un presupuesto de S/ 121,667.78 Soles (Ciento Veintiuno mil seiscientos sesenta y siete mil con 78/100 Soles), y un deductivo vinculante por el monto de S/ 44,798.30 Soles (Cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y ocho con 30/100 Soles); **finalmente con ello se cumple los tres requisitos que establece este numeral, pues también cuenta con el informe técnico de la supervisión que ratifica su posesión de la ejecución del adicional de obra.**

3.2.2: Cabe señalar, según lo establecido en el artículo N° 206 numeral 2) del Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (Reglamento de contrataciones del Estado anterior), establece lo siguiente “El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último”; en este sentido la anotación del adicional de la obra es en el asiento 185 de fecha 27 de febrero del 2025 (Residente), y su ratificación en el asiento 199 de fecha 04 de marzo del 2025 (Supervisión), y la presentación del adicional de la obra y con fecha 14 de marzo del 2025 se presente el adicional de obra N° 02 (Carta N° 062-2025/P.S.CRUIZ DEL-JCM S.A.); y mediante la Carta N° 062-2025/P.S.CRUIZ DEL-JCM S.A. se presenta el deductivo N° 02 de la obra, es decir dentro de los 15 días que establece la norma antes mencionada; dicho adicional es observado con fecha 19 de marzo del 2025, mediante la Carta N° 030-2025-/RESV-RC/RTC-JCM; y luego son levantadas dichas observaciones por el contratista mediante la Carta N° 075-2025/P.S.CRUIZ DEL-ICN S.A. de fecha de recepción 27 de marzo del 2025, y mediante la Carta N° 040-2025/RESV-RC/OPE-GERESALAMB [3222379 - 329] de fecha 07 de abril del 2025, se presenta la conformidad del expediente de adicional de obra, y para ello se adjunta el Informe N° 024-2025/JPCHP de fecha 07 de abril del 2025 y que señala claramente la conformidad del dicho adicional y deductivo vinculante N° 02, antes mencionado, **con lo que se habría cumplido también con el procedimiento y los plazos que se requiere para la aprobación de dicho adicional y deductivo vinculante.**

3.2.3: Finalmente, debo señalar, que de conformidad con el artículo N° 206 numeral 2) del Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (Reglamento de contrataciones del Estado anterior), establece lo siguiente “En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo”; este sentido dicho numeral, establece claramente que la entidad tiene 12 días hábiles para la emisión del pronunciamiento correspondiente, es decir, tomando en cuenta que mediante la Carta N° 040-2025/RESV-RC/OPE-GERESALAMB [3222379 - 329] de fecha 07 de abril del 2025, se adjunta el Informe N° 024-2025/JPCHP de fecha 07 de abril del 2025, el mismo que otorga la conformidad del expediente de adicional y deductivo vinculante N° 02, la entidad tenía hasta 25 de abril para su pronunciamiento, **por lo que se recomienda, que las áreas que se encuentran involucradas en la emisión de los informes técnicos correspondientes, tengan en cuenta los plazos que establece el Reglamento de contrataciones del Estado para su aprobación, siendo que a este despacho legal, recién llegó con fecha 23 de mayo del 2025, hora de la tarde, sin embargo, como ello no es imputable al contratista o a la supervisión, deberá aprobarse el adicional de obra antes mencionado.**

3.3.- SOBRE LA APROBACION DE ADICIONALES EN EL SISTEMA DE SUMA ALZADA:

3.3.1: Que, se debe establecer que las obras bajo el Sistema de Suma alzada tienen la característica que

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000884-2025-GR.LAMB/GERESA-L [3222379 - 399]

el postor adjudicatario se obliga a realizar el íntegro de los trabajos necesarios para ejecutar las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y por el monto ofrecidos en su oferta, respectivamente, las cuales forman parte del contrato de obra; por su parte, la Entidad se obliga a pagar al contratista el monto o precio ofertado.

3.3.2: Que, sin embargo, existe una serie de opiniones Osce que establecen que si fuera procedente la aprobación de adicionales de obra y deductivos, y que por su naturaleza serían modificaciones contractuales al contrato primigenio de la obra; en este orden de ideas tenemos la Opinión D00001-2025-OSCE.DTN de fecha 03 de enero del 2025 (Expediente N° 155975, y T.D. N° 2851014), el mismo que señala en el numeral 2.1.2. en su primer, segundo tercer párrafo lo siguiente “Sobre el particular, es importante señalar que el artículo 35 del Reglamento establece como uno de los sistemas de contratación que las Entidades pueden emplear para la contratación de obras, el sistema de suma alzada. Así, el literal a) del artículo 35 del Reglamento señala que el sistema de suma alzada resulta “(...) aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra. (...)”, en estos párrafos señalan que aparentemente los adicionales de obra el sistema de suma alzada no procedería, sin embargo, en esta misma opinión de la Osce aclara el tema de las modificaciones contractuales en este sistema.

3.3.3: Cabe señalar, además en su quinto y sexto párrafo señalan lo siguiente “Asimismo, en aquellos contratos ejecutados bajo el sistema de suma alzada, al presentar su propuesta durante el procedimiento de selección, el postor se obliga a realizar el íntegro de los trabajos necesarios para ejecutar las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y por el monto ofrecidos en su oferta, respectivamente, las cuales forman parte del contrato; por su parte, la Entidad se obliga a pagar al contratista el monto o precio ofertado. De ese modo, las obras que se ejecuten bajo el sistema de suma alzada implican, como regla general, la “invariabilidad del precio pactado”, así como la “invariabilidad de la obra” en sí misma, elementos que se encuentran directamente relacionados, de forma tal que, sólo cuando se presenten modificaciones o variaciones en la obra (modificaciones contractuales) por lo general, en los planos y/o especificaciones técnicas, podrá producirse la correspondiente modificación del precio o monto contractual”; en este sentido de la revisión del expediente de adicional de obra, se puede determinar, que existiría una variación del expediente técnico, y ello se encuentra sustentado en el Informe técnico N° 00158-2025-GR.LAMB/GERESA-OFPE-OLAC [3222379 – 378] de fecha 19 de mayo del 2025, y suscrito por la responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones Alina Cristina Ovalle López, la misma que señala dentro de sus conclusiones, que se sustenta le necesidad de ejecutar las prestaciones adicionales, toda vez que la reubicación del grupo electrógeno del semisótano al primer nivel, en un ambiente modificado, por lo que generaría modificaciones y replanteo en los planos de arquitectura, estructuras, instalaciones sanitarias, Instalaciones médicas, instalaciones eléctricas, ocasionando un deductivo del planteamiento inicial del expediente técnico de la obra y un adicional por el replanteo de su reubicación al primer nivel del establecimiento y con ello se demostraría la variación de los planos y algunas especificaciones técnicas, y que ello trae como consecuencia la variación o modificación del monto contractual.

3.3.4: Que, en el numeral 2.5.1. de la Opinión Osce antes mencionada señala lo siguiente “Cabe indicar que, de advertirse deficiencias del expediente técnico de obra, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley dispone que “En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000884-2025-GR.LAMB/GERESA-L [3222379 - 399]

máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.”; en este sentido y según lo señalado en los informes técnicos de la entidad, este adicional de obra N° 02, es una situación impredecible posterior al perfeccionamiento del contrato, lo que conllevaría a la aprobación de este adicional de obra.

3.3.5: En ese orden de ideas, y según lo establecido también en la OPINIÓN N° 095-2019/DTN de fecha 02 de mayo del 2019, en el numeral 2.1.3., en el primer y segundo párrafo señala lo siguiente “Sin perjuicio de ello, debe indicarse que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra o su reducción, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley; Sobre este punto, cabe señalar que la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones implica el ejercicio de una prerrogativa pública de modificación unilateral del contrato, la cual ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de las funciones que le ha otorgado la ley”; en este sentido, se puede determinar que es procedente la aprobación del adicional y deductivo vinculante N° 02, por lo que se recomienda la emisión del acto Resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD aprobada por Resolución N° 014-2019-OSCE/PRE; con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, y Oficina de Planeamiento de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000331-2024-GR.LAMB/GR de fecha 03 de julio de 2024, y contando con las facultades que me confiere la Resolución

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la aprobación del adicional de obra N° 02, el mismo que tiene un monto calculado de S/ 121,667.78 Soles (Ciento Veintiuno mil seiscientos sesenta y siete mil con 78/100 Soles), y el deductivo vinculante N° por el monto de S/ 44,798.30 Soles (Cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y ocho con 30/100 Soles), y dando un monto final del adicional N° 02 de S/ 79,868.88 Soles (Setenta y ocho mil ochocientos sesenta y ocho con 88/100 Soles), y que sería un porcentaje de incidencia del 0.236% del monto contratado de la obra de “**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN DEL PUESTO DE SALUD CRUZ DE LA ESPERANZA, DEL DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE**”, CUI N° 2558752, según el siguiente detalle:

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000884-2025-GR.LAMB/GERESA-L [3222379 - 399]

ESTRUCTURAS	32,596.69
ARQUITECTURA	48,253.46
INSTALACIONES ELECTRICAS	2,617.29
INSTALACIONES MECANICAS	1,508.65
Costo Directo (A)	87,394.29
Gastos generales (B)	8,721.95
Utilidad (C)	6,991.54
SUB TOTAL (A + B + C)	103,107.78
I.G.V. 18.00% (D)	18,559.40
MONTO TOTAL DEL ADICIONAL N°02 (A+B+C+D)	121,667.18

ESTRUCTURAS	4,246.07
ARQUITECTURA	25,742.26
INSTALACIONES ELECTRICAS	1,738.54
INSTALACIONES MECANICAS	452.03
Costo Directo (A)	32,178.90
Gastos generales (B)	3,211.45
Utilidad (C)	2,574.31
SUB TOTAL (A + B + C)	37,964.66
I.G.V. 18.00% (D)	6,833.64
MONTO TOTAL DEL DEDUCTIVO N°02 (A+B+C+D)	44,798.30

En conclusión, el PRESUPUESTO DEL ADICIONAL N°02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02 NETO, asciende al monto de **S/. 76,868.88 inc. IGV. (Setenta y seis mil ochocientos sesenta y ocho con 88/100 soles)** y se detalla según el siguiente cuadro:

Ítem	Descripción	Presupuesto
A	PRESUPUESTO DE ADICIONAL N°02	121,667.18
B	PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N°02	44,798.30
TOTAL PRESUPUESTO ADICIONAL N°02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02 NETO (A-B)		76,868.88

ARTICULO SEGUNDO: SE RECOMIENDA que las áreas que se encuentran involucradas en la emisión de los informes técnicos correspondientes tengan en cuenta los plazos que establece el Reglamento de contrataciones del Estado para su aprobación.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE con la presente Resolucion a la Empresa contratista Ingeniería Civil de Montajes S.A. representado por su representante legal el señor Rolando Torres Cruz, en el domicilio señalado en el Contrato de Ejecución de Obra N° 01-2024-GR.LAMB/GERESA de fecha 04 de septiembre del 2024, y que sería en la Avenida Felipe S. Salaverry N° 650 - Piso 10 Urbanización de Patazca, de la ciudad de Chiclayo, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, y adicionalmente notifiquese a sus correos electrónicos edwindp@hotmail.com, obrasicm@mail.com, obras@icm.pe.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE con la presente Resolucion al consultor la supervisión el Consorcio

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000884-2025-GR.LAMB/GERESA-L [3222379 - 399]

Cruz de la Esperanza, el mismo que se encuentra integrado por la Empresa Contadores e Ingenieros Asociados S.R.L. y José Alexander Chancafe Reyes y cuyo representante común sería el señor Rubén Esteban Solís Valdera, y siendo como domicilio de dicho consorcio en la Calle Júpiter N° 108 de la Urbanización Santa Elena, de la ciudad de Chiclayo, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, y adicionalmente notifiquese al su correo electrónico cruzde laesperanzaconsorcio@gmail.com.

Es todo, cuanto tengo que informa, para los fines que estime conveniente.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Firmado digitalmente
YONNY MANUEL URETA NUÑEZ
GERENTE REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 28/05/2025 - 16:37:17

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
JORGE LUIS VASQUEZ LIMO
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
27-05-2025 / 11:48:36
- OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
ALEX ADHEMIR MILLA DIAZ
JEFE DE OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN - GERESA LAMBAYEQUE
27-05-2025 / 16:01:00
- OFICINA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO
VERONICA SHIRLEY PARIACURI CABRERA
JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO - GERESA
28-05-2025 / 10:13:34